

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 abril 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Núm. 1.065.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encomienda a la Diputación provincial de Zaragoza, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase, de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º La Diputación percibirá en concepto de premio de cobranza el 3 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos

de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º La fianza que ha de prestar la Diputación se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general del Tesoro público, y su cuantía será igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año, de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición segunda del Pliego aprobado por Real orden de 14 de julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de octubre de 1917 y con las reformas introducidas por la de 25 de agosto de 1924, que es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio y al que queda sometida la Diputación. Para fijar dicha cuantía, se partirá del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año 1931, según determina la condición once de dicho Pliego.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o valores del Estado con la antelación suficiente para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de octubre próximo, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y censura de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 4.º Comenzará la función recaudatoria de la Diputación de Zaragoza en 1.º de octubre del año actual por lo que respecta a la cobranza en período voluntario, entrando en la plenitud de dicha función, tanto por lo que se refiere al expresado período como al ejecutivo, desde 1.º de enero de 1932.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa Calvell.

(“Gaceta” 2 abril 1931).

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 70

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y ejecución de lo establecido por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 964, de 24 del corriente mes de marzo, en lo que afecta a la Jurisdicción militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las causas por delitos de los que viene conociendo la Jurisdicción del Ejército, con arreglo al Real decreto de 25 de diciembre de 1925, derogado, y en las que aun no hubiere recaído sentencia firme se remitan con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, para su continuación y fallo, a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a quienes corresponda conocer de ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1931.—Brenquer.—Señor...

(“Gaceta” 28 marzo 1931.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: El exceso de personal en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con relación a las necesidades del servicio, aconsejó la publicación de la Real orden de 24 de enero de 1923, suspendiendo los exámenes de ingreso en la Escuela del mencionado Cuerpo.

Mas posteriormente y como consecuencia de los grandes planes de Obras públicas y la creación de distintos organismos autónomos, en que los individuos adscritos a ellos pasaban a la situación de supernumerarios, surgió la necesidad de disponer en breve plazo del personal que auxiliare a los Ingenieros en su cometido. Con ese fin se anunciaron distintas convocatorias para reclutar Ayudantes en número suficiente con que atender al considerable desarrollo de aquéllas.

Desaparecidas estas causas, existiendo en la actualidad el remanente necesario de aspirantes que permite esperar el lapso de tiempo que pueda tardar en salir la primera promoción de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, y demostrada la eficacia de la misma y los resultados altamente satisfactorios obtenidos en las épocas de su funcionamiento, se hace hoy precisa su reorganización.

Al efecto se ha consignado en el vigente Presupuesto el crédito necesario para restablecerla y la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ha informado acerca de las condiciones para el ingreso, proponiendo el Reglamento por que ha de regirse y en el que se consigna el plan de sus enseñanzas.

Al propio tiempo existen individuos que si no llegaron a obtener plaza en las distintas ope-

siones, dedicaron su actividad al estudio de las materias de la carrera de Ayudante de Obras públicas y aun muchos de ellos aprobaron varios ejercicios de las mismas y parece justo que se les conceda el beneficio de poder concurrir a la primera convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Núm. 1.016.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen en el mismo local de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la suprimida de Ayudantes de Obras públicas, subordinándose su funcionamiento al Reglamento y plan de enseñanza propuesto por el Claustro de Profesores de la mencionada Escuela de Ingenieros.

Art. 2.º La primera convocatoria que se celebre para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, será exclusivamente y por excepción, entre los candidatos que no obtuvieron plaza en la última oposición verificada para cubrir vacantes en dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(“Gaceta” 28 marzo 1931.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 132.

Excmos. Sres.: El Real decreto fecha 13 de marzo último dejó en suspenso para las próximas elecciones de Ayuntamientos el precepto contenido en la ley de 22 de agosto de 1896 que disponía no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo, y como en análogo caso se encuentran los Vocales de la clase de propietarios pertenecientes a las Comisiones de Ensanche, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Ensanche de poblaciones de 20 de julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer quede también en suspenso para las próximas elecciones de Concejales el artículo 7.º de la ley citada de 26 de julio de 1892 en la parte referente a la incapacidad que determina la aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios de la Comisión de Ensanche para poder ser elegido Concejales durante los cuatro años siguientes de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de abril de 1931. Hoyos.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las provinciales y municipales del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 2 abril 1931.)

REAL ORDEN

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 2.º del Real decreto de 10 de octubre último, se creó una Comisión para estudiar y redactar, concreta y detalladamente, con carácter general y obligatorio, un proyecto de fusión del carnet de identidad y la cédula personal.

Dicha Comisión, nombrada por Real orden de 20 del mismo mes y año, sometió el proyecto al Gobierno, cuyo Presidente, por acuerdo del Consejo de Ministros, lo pasó a este Departamento para su ejecución, oyendo al de Trabajo y Previsión.

Aun en el supuesto de que fuera informado favorablemente tal proyecto, habría que desarrollarlo, y no todas las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares lo podrían aplicar seguidamente.

Para proseguir el trabajo iniciado y para llegar a la modificación propuesta, con los mayores elementos de juicio posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publique en la "Gaceta de Madrid" el proyecto de Bases para la implantación de la cédula de identificación, en sustitución de la cédula personal, y que en un plazo prudencial informen acerca del mismo las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyas Corporaciones más directamente afecta.

2.º Que se publique también el modelo de cédula de identificación en sustitución del de la cédula personal e igualmente la ficha de dicho modelo.

3.º Que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares queden autorizados para continuar facilitando las cédulas personales, ajustándose al modelo número 1, y a que hace referencia el artículo 24 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, o para expedirlas adoptando el modelo de la cédula de identificación, con o sin fotografía e impresión digital.

4.º Que, en el primer caso, las cédulas personales se impriman sin indicación de tarifa, clase ni precio, adhiriéndose a las mismas el timbre móvil para reintegrar las cédulas de identificación.

5.º Que se desarrollen, desde luego, las bases 5.ª y 12.ª del proyecto, y que se propongan las instrucciones provisionales y definitivas para someterlas a información pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Administración.

Bases para la implantación de la cédula de identificación en sustitución de la cédula personal.

Primera. Con la denominación de Cédula de identificación, se sustituye la cédula personal, cuya expedición continuará a cargo de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares e igualmente de las Juntas municipales de Ceuta y Melilla u organismos que las sucedan.

Segunda. La Cédula de identificación deberán poseerla todos los españoles de uno y otro sexo,

mayores de catorce años y residentes en el Reino.

También deberán poseerla todos los extranjeros de uno y otro sexo, mayores de catorce años que, no siendo transeúntes, cobren haberes, paguen cuotas por contribución industrial o territorial, impuestos de minería o sobre carruajes de lujo y alquileres de fincas o locales, que no se destinen al mero ejercicio de cualquier comercio, industria o profesión, incluso arte u oficio, por cuyo concepto satisfagan la correspondiente contribución. Se exceptúan los Cuerpos Diplomático y Consular extranjeros, sobre la base de reciprocidad, y aquellos casos comprendidos en los tratados internacionales.

Tercera. La Cédula de identificación será valedera durante cinco años consecutivos, a partir de la fecha de su expedición, rectificándose y reintegrándose oportunamente.

Cuarta. Tanto las Cédulas de identificación como los timbres móviles para reintegrarlas, se elaborarán, desde luego, en la Fábrica de Moneda y Timbre, corriendo a cargo del Comité Central de fondos provinciales el abono y distribución de dichos efectos.

Quinta. Previa información pública y anuncio en la "Gaceta de Madrid", se reducirá el número de las ciento siete clases de cédulas personales que existen actualmente, proporcionando sus bases tributarias y precios, sin aumento alguno por gastos de expedición, salvo el de las fotografías, que serán de cuenta del interesado.

Sexta. La Cédula de identificación se facilitará gratuitamente, constanding así en el documento.

1.º A los soldados, cabos, sargentos, suboficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Guardia civil y Carabineros, mientras se hallen en servicio activo. Las fotografías serán de cuenta de los Cuerpos a que estuvieron filiados.

2.º A los acogidos, definitiva y no transitoriamente, en las Casas de Caridad o Misericordia y Manicomios de la Beneficencia general, provincial y municipal o particular, y a los pobres de solemnidad. Las fotografías serán de cuenta de dichos establecimientos, y en el último caso de los Ayuntamientos.

3.º A los religiosos y religiosas que vivan en clausura o que se dediquen, exclusiva y gratuitamente, a la asistencia pública. Las fotografías serán de cuenta de las Ordenes respectivas.

4.º A los reclusos, durante el tiempo de su prisión. Las fotografías serán de cuenta de los Establecimientos penales.

Séptima. La Cédula de identificación consistirá en una hoja de papel tela con poco apresto, que doblada tendrá 9 por 13 centímetros, y que expresará:

1.º La Diputación provincial que la expida.

2.º El título del documento.

3.º El nombre y apellidos, naturaleza, fecha del nacimiento, estado civil, profesión, habitación, y residencia del interesado.

4.º El número de orden de la matrícula, por distritos municipales, y la fecha de la expedición.

Octava. Contendrá, además, la Cédula de identificación:

1.º Los escudos nacional y provincial.

2.º La fotografía reciente del interesado, obtenida de frente y sin retoque alguno, cuyo tamaño será de 4 por 3 y medio centímetros.

3.º Un sello en seco, que diga: "España", de 0,6 por 2 centímetros, estampado mitad en la fotografía y mitad en el lugar inmediato.

4.º La impresión digital, que se hará siempre con tinta negra tipográfica, correspondiente al dedo índice de la mano derecha del interesado, y en defecto de dicho dedo, el mismo de la mano izquierda, y a falta de ambos cualquier otro, indicando el nombre del que se utilice.

5.º La firma del interesado y del Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue la Corporación provincial o municipal para autorizar las Cédulas de identificación.

6.º Cinco casillas para reintegrar la exacción del impuesto, con un timbre móvil provincial, en los cinco años que tendrá validez la Cédula de identificación, sobre cuyos efectos se escribirá la fecha correspondiente y se estampará el sello de que trata el número 3.º de esta base.

7.º Diez espacios para que conste si el interesado votó en las elecciones ordinarias o parciales de Diputados a Cortes, provinciales o municipales, celebradas en dichos cinco años.

8.º Cuatro casillas para las rectificaciones durante los cuatro años siguientes al de la Cédula de identificación.

Novena. De la Cédula de identificación se reproducirán dos fichas: una para el Ayuntamiento y otra para la Diputación provincial o Cabildo insular. En Ceuta y Melilla, una ficha será para la Junta municipal u organismo que la suceda y otra para la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Décima. Caso de reclamar los titulares un duplicado de la Cédula de identificación, será expedido, previa presentación de otra fotografía igual a la que figurará en aquélla e impresión digital, que se comprobarán con las de la ficha archivada en la Diputación provincial, Cabildo insular o Junta municipal respectiva.

La entrega del duplicado anulará la primitiva Cédula de identificación, haciéndose público en el "Boletín Oficial", dentro del tercer día de la fecha que lleve dicho duplicado, y anotándose todo ello en aquella ficha.

Décima primera. Para la expedición de la Cédula de identificación y para la exacción del impuesto se partirá de la hoja de inscripción del padrón municipal y de éste, refundiendo en tales documentos la hoja declaratoria y el padrón de cédulas personales.

Décima segunda. Se reformará el título 5.º capítulo 2.º del Reglamento sobre términos y población municipal de 2 de julio de 1924 y la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, procurándose coincidir las operaciones del padrón y de la matrícula, y adaptándose conforme al presente Real decreto.

Décima tercera. Las Autoridades y Tribunales podrán pedir antecedentes a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Juntas municipales de Ceuta y Melilla u organismos que las sucedan relacionados con el servicio de identificación e interesar, no las fichas, sino reproducciones fotográficas de ellas.

Décima cuarta. Siendo la impresión digital el mayor elemento identificativo de cuantos integran la presente "Cédula", el titular de ésta deberá facilitar la comprobación dactiloscópica de la misma siempre que lo estime necesario la Autoridad o sus Agentes, o aquellos Centros, Establecimientos u oficinas o particulares donde pueda surtir efectos la cédula. Quien llegare a comprobar que no corresponde a la persona que pretenda servirse de ella, está obligado a de-

nunciar el hecho ante los Tribunales de justicia.

Décima quinta. La "Cédula de Identificación" será obligatoria desde el año 1931 en las capitales de provincia, Ceuta y Melilla y en las poblaciones mayores de 40.000 residentes, desde el año 1932 en las poblaciones menores de 40.001 y mayores de 25.000, desde el año 1933 en las poblaciones menores de 25.001 y mayores de 10.000, desde el año 1934 en las poblaciones menores de 10.001 y mayores de 5.000, y desde el año 1935 en las demás poblaciones.

La no obligatoriedad transitoria quedará limitada a la fotografía e impresión digital.

Voluntariamente podrán las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, acordar, y los Ayuntamientos, reclamar, la implantación del servicio de identificación con anterioridad a los plazos prefijados.

Décima sexta. Los demás documentos análogos expedidos o que se expidan, no causarán efecto alguno oficial si deja de presentarse la "Cédula de Identificación" a que este Real decreto se contrae.

Disposiciones transitorias.

1.ª Para los años 1931 al 1935, ambos inclusive, se expedirán las "Cédulas de Identificación" por el padrón de cédulas personales, habida cuenta de que aquéllas son valederas durante cinco años y que las cédulas del Censo de población referido al 31 de diciembre de 1930 y del cual debe derivarse el padrón municipal, no contiene casillas para anotar las rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, cuyos datos habrán de recogerse cuando se lleve a cabo la renovación quinquenal del padrón municipal en 31 de diciembre de 1935.

2.ª Las "Cédulas de Identificación" expedidas durante los años 1932, 1933, 1934 y 1935 sin fotografía ni impresión digital se completarán con estos datos al renovarse en 1936.

3.ª Las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares e igualmente las Juntas municipales de Ceuta y Melilla u organismos que las sucedan, podrán instar autorización para ensayar diferentes procedimientos a los establecidos por el presente Real decreto, siempre y cuando no contraríen los principios fundamentales del mismo.

Dichas Corporaciones deberán solicitar la autorización del Ministerio de la Gobernación y este resolverá, sin ulterior recurso, oyendo al de Trabajo y Previsión, publicando la consiguiente Real orden en la "Gaceta de Madrid".

El procedimiento que pretenda ensayarse tendrá que ser sucintamente explicado y detalladamente articulado, y la Real orden que resuelva declarará el proyecto admisible o inadmisible, en todo o en parte, limitando siempre su vigencia hasta el año 1935, a lo sumo.

El Ministerio de la Gobernación intervendrá el ensayo, cerca de las oficinas provinciales y locales, nombrando un Delegado del mismo al exclusivo fin de informar sobre la aplicación de tal ensayo.

También el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Trabajo y Previsión, dictará las instrucciones provisionales y oportunamente las definitivas para desarrollar las presentes bases.

("Gaceta" 28 marzo 1931.)

(REVERSO)

Modelo de la ficha (11 1/2 x 9)

(ANVERSO)

Exacción del impuesto en los años	193	193	193	193	193
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Rectificación en los años				
	193	193	193	193	193

Apellidos
 nombre
 natural de
 provincia de
 nacido el de de 1
 de estado y profesión
 habita en
 Municipio de
 Expedida en
 a de de 193

SERVICIO DE IDENTIFICACION

Diputación provincial de

Número	Fotografía.	2.º Indice derecho
		Impresión digital

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las Elecciones de Concejales convocadas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

ABANTO. — Presidente, Pedro Aranda Arguedas. Suplente, Marcos Aranda Marco. Adjuntos, Pedro Pérez Martínez y Valero Martínez. Suplentes, José Hernando Lafuente y Pascual Santed Delgado.

FRESCANO. — Adjuntos, Cayo Manero Bermejo y Andrés Mayayo Armingol. Suplentes, Isidro López Lafuente y Julio Lobera Armingol.

BAGÜES. — Adjuntos, Julio Aisa Vera y Ramón Castillo Berges. Suplentes, Valeriano Vicién Jiménez y Leoncio Ponz Pérez.

TORRES DE BERRELLEN. — Adjuntos, Félix Benedicto Espún y Pedro Blanco Casabona. Suplentes, Mariano Agustín Ariza y Mariano Almenara Blanco.

NONASPE. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, Raimundo Alañá Navarro. Suplente, Joaquín Albiac Albiac. Adjuntos, Joaquín Albiac Navarro y Luis Albiac Navarro. Suplentes, Joaquín Albiac Salvador y Miguel Albiac Salvador. — Distrito único,

sección 2.ª: Presidente, José Alfonso Bernat; Suplente, Enrique Muñoz Gómez. Adjuntos, Agustín Albiac Roc y Francisco Navarro Tena. Suplentes, Gabriel Albiac Franc y Casildo Altés Ballé.

CINCO OLIVAS. — Adjuntos, Antonio Escobedo López y Salvador Bes Royo. Suplentes, Juan Antonio Albarca Mallor y Antonio Escobedo Bes.

ALBORGIE. — Presidente, Julio Laborda Bell. Suplente, Andrés Lorda Germán. Adjuntos, Joaquín Catalán Salanova y Ramón Bes Laborda. Suplentes, Gregorio Graus Graus y Francisco Villagrassa Pallás.

ALFORQUE. — Adjuntos, José M.ª Baranda Sena y Miguel Clavero Jiménez. Suplentes, Inocencio Trasobares y Mariano Luzea Garcia.

MORATA DE JILOCA. — Presidente, Mariano Catalán Urgel. Suplente, Tomás Urgel Bágüera. Adjuntos, Pablo Bendicho Cortés y Cirilo Bendicho Gil. Suplentes, Ignacio Monge Gállego y José Tomás Torralba.

PEDIGUERA. — Adjuntos, Urbano Murillo Bazán y Pedro Segura Aldúa. Suplentes, Ruperto López Martín y Casto López Expósito.

NUEZ DE EBRO. — Adjuntos, Mariano Abuelo Amorós y Vicente Aznar Laborda. Suplentes, Pedro Villagrassa Burillo y Angel Sánchez Martínez.

ALHAMA DE ARAGON. — Adjuntos, José M.ª Alvira Mercadal y Casimiro Alonso Ortega. Suplentes, José Pérez Rivas e Ignacio Jubero Pastor.

BELCHITE. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, José Anson Gil y Esteban Alcaine Murcia. Suplentes, Pascual Gardeta Salas y Julián Vidal Salavera. — Distrito único, sección 2.ª: Adjuntos, Valero García Gómez y José Alcaine Baquero. Su-

Suplentes, Pascual Royo Casabona e Ildelfonso Zafra Toledo.

URREA DE JALON. — Adjuntos, Telesforo Aguado Palacín y Julián Alcay Berges. Suplentes, Melchor Vicente Ruiz y José Zapater Egaña.

ALMONACID DE LA SIERRA. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, Nicolás Gálvez Gálvez y Baltasar Aldea Tejero. Suplentes, Manuel Zaragoza Berna y Eugenio Tejero Soriano. — Distrito único, sección 2.ª: Adjuntos, Francisco Gaspar Urra y Francisco Acero Bernal. Suplentes, Ignacio Marín Soriano y Antonio Val López.

FUENTES DE JILOCA. — Presidente, Luis Aldea Fuentes. Suplente, José Yagüe Lozano. Adjuntos, Pedro Acerete Gonzalo y Nazario Acerete Gimeno. Suplentes, Francisco Yagüe Pelegrín y Constancio Yagüe Pardiños.

MAGALLÓN. — Distrito 1.º, sección única: Adjuntos, Mariano Aibar Ruberte y Celestino Aibar Gimeno. Suplentes, Pedro Sancho Galed y Vicente Tolosa Pedro. — Distrito 2.º, sección única: Adjuntos Cipriano Barrios Navarro y José Aibar Gimeno. Suplentes, Máximo Salvador Toldí y Sabino Yera Urdiola.

PINA DE EBRO. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, Esteban Abenia Abenia y Valentín Abenia Ocaso. Suplentes, Juan Zumeta Horta y Serafín Sotelo Taboada. — Distrito único, sección 2.ª: Adjuntos, Pedro Alonso Maza y Demetrio Aguilar Samper. Suplentes, Esteban Portolés Campos y Nazario Mesones Mercader.

PINSEQUE. — Adjuntos, Agustín Izquierdo Tejada. Suplentes, Pedro Velázquez Bernal y Guillermo Ortigas Rubio.

SOBRADIEL. — Presidente, Joaquín Arteaga Trebol. Suplente, Tomás Orcástegui Botellas. Adjuntos, José Capdevila Monlláu y Pedro Aguilón Paúl. Suplentes, Santos Latas Pérez y Lorenzo Velázquez Carvajal.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Adjuntos, Pedro Sada Santos y Gregorio Alvarez Royo. Suplentes, Pedro Vela Narvién y Francisco Vela Tejedor.

NIGÜELLA. — Adjuntos, Nicanor Benedí García y Juan Marín Andrés. Suplentes, Vicente Andrés Ruiz y Blas Barcelona Roy.

BARBOLES. — Presidente, Daniel Villa Cortada. Suplente, Daniel Lamuela Aznar. Adjuntos, Florentin Benito Sangrós y Clemente Sanz Salas. Suplentes, Ramón Bernal Tizné y Ladislao Bernal Tizné.

LA VILUEÑA. — Presidente, Simón Bernal Bermúdez. Suplente, Venancio Tomey Bueno. Adjuntos, Vicente Bernal Bernal y Lorenzo Bernal Lafuente. Suplentes, Raimundo Sebastián India y Domingo Tomey Sebastián.

ALPARTIR. — Presidente, Román Berdejo Palacios. Suplente, Cayo Tomás Romeo. Adjuntos, Benito Baranda Jimeno y Jerónimo Jimeno Moneva. Suplentes, Pascual Bernal Torres y José Jimeno Moneva.

NOMBREVILLA. — Presidente, Salvador Arzabal Bardagi. Suplente, Domingo Sancho Blas. Adjuntos, Antonio Marzo Pérez y Evaristo Vicente Polo. Suplentes, Venancio Valero Lafuente y Joaquín Valero Lafuente.

SEDIJES. — Adjuntos, Victorino Andrés García y Bienvenido Andrés Pablo. Suplentes, Gerardo Pablo y Agustín Pablo Pablo.

DAROCA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Adjuntos, Andrés Alda Galarza y José María Carretero. Suplentes, Manuel Cebrián Ruiz y Nicolás Julián Sán-

chez. Distrito 1.º, sección 2.ª: Adjuntos, Manuel Martín Torres y José Esquíu Lozano. Suplentes, Mariano Campos Andrés y Conrado Esteban Villamor. Distrito 2.º, sección única: Adjuntos, Angel Martín Polo y Pascual Crella Gil. Suplentes, Marcel Julián Sánchez y Santiago Sebastián Ibáñez.

ORERA DE CALATAYUD. — Adjuntos, Angel Bueno Rodrigo y Valentín Bueno Pérez. Suplentes, Fidel Tejero Rodrigo y Ramón Francia Jacobo.

GALLUR. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, Juan Zaldívar Jiménez. Suplente, Inocencio Pló Arruga. Adjuntos, Antonio Gracia Hernández y Alejandro Laborda Pérez. Suplentes, Pedro Zalaya Pásmar y Teodoro Blasco Galindo. — Distrito 1.º, sección 2.ª: Presidente, Pedro Cunchillos Jiménez. Suplente, Ramiro Cardiel Borgoñón. Adjuntos, Calixto Moros Jiménez y Emilio Sierra Galindo. Suplentes, Daniel Adiego Pintado y César Zaldívar Vega. — Distrito 2.º, sección única: Presidente, Narciso Alduain Jiménez. Suplente, Lino Gracia Hernández. Adjuntos, Juan Cunchillos Sierra y Cecilio Pérez Galindo. Suplentes, Angel Moros Jiménez y Agapito García Gil.

AGUILON. — Presidente, Luis Ramón Dionís. Suplente, Francisco Vallios Orcalla. Adjuntos, Bernardo Agustín Ramos y Pablo Gil Dionís. Suplentes, Francisco Vicente Ferré y Antonio López Moreno.

CASTEJON DE LAS ARMAS. — Adjuntos, Maximiliano Cristóbal Melendo y Milagro Cristóbal Melendo. Suplentes, Eleuterio Villar Pérez y Lino Vicioso Romero.

SANTED. — Adjuntos, Telesforo Martín Juste y Juan Amor Rubio Pardos. Suplentes, Serapio Blasco Abad y Carmelo Berbegal Daga.

CADRETE. — Adjuntos, Manuel Gajón Gajón y Fermín Cebolla Claramonte. Suplentes, Vicente Hernández Gracia y Tomás Tapia Hernández.

ANIÑON. — Presidente, Mariano Sebastián Roy. Suplente, José M.ª Jimeno Ballesteros. Adjuntos, Ricardo Expósito Marín y Guillermo Marín Gonzalo. Suplentes, Benito Mateo Roy y Salvador Nuño Larra.

LECHON. — Presidente, Ruperto Gómez Beltrán. Suplente, Daniel Señalada Gracia. Adjuntos, Valentín Marzo Hernando y Ramón Soler Valero. Suplentes, Valentín Herrera Román y Fermín López Herrera.

VILLALBA DE PEREJIL. — Presidente, José Collado Agudo. Suplente, Santiago Pérez Collado. Adjuntos, Fernando García Aldea y Pedro José Lázaro Muñoz. Suplentes, Juan Pérez García e Ignacio Pérez Pablo.

SIGÜES. — Adjuntos, Juan Castillo Cebollero y Manuel Iglesia Orduna. Suplentes, Jenaro Martínez Otero y José Pellón Iglesia.

LORBES. — Adjuntos, Ignacio Ara Ansó y Marcelino Allué Ortiz. Suplentes, Francisco Ustarroz Arezo y Alejandro San Garcés.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

CALCENA

Municipio que integra el partido farmacéutico: Calcena.

Residencia del Farmacéutico: Calcena.

Provincia de Zaragoza.
Partido judicial: Borja.
Causas de la vacante: Dimisión.
Censo de población: 1.076.
Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios: 1.100 pesetas.
Número de familias pobres incluídas en beneficencia municipal: 19.
Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.
Madrid, 27 de marzo de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 27 marzo 1931.)

En armonía con lo dispuesto en el R. D. de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y R. O. de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, las plazas de Médicos titulares siguientes.

TRASOBARES

Municipio que integra el partido farmacéutico: Trasobares.
Capitalidad del partido: Trasobares.
Provincia de Zaragoza.
Partido judicial: Borja.
Número de plazas: una.
Causa de la vacante: Renuncia.
Clase de plaza: Inspector municipal de Sanidad.
Categoría de la plaza: 5.ª.
Dotación anual: 1.375 pesetas.
Número de familias incluídas en Beneficencia municipal: 6.
Forma de provisión: Concurso antigüedad.
Censo de población: 1.025.
Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).
Madrid, 17 de marzo de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: el Director general, J. A. Palanca.
("Gaceta" 28 marzo 1931.)

SECCIÓN SEXTA

Calatayud. N.º 1.540

Por virtud del presente se pone en conocimiento del público, a efectos de la interposición de reclamaciones, que la transferencia de crédito propuesta por la Comisión municipal permanente, para ser aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, importante pesetas 140.000, del presupuesto extraordinario, queda expuesta por término de 15 días.

Calatayud, 30 de marzo de 1931.— Santos Gómez.

Monterde. N.º 1.541.

Declarado prófugo el mozo número 2 del reemplazo de 1931, Ramón-Juan Antonio-Basilio Bordetas, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión, Cuartel de San Lázaro, el día de abril próximo venidero, bajo las responsabilidades reglamentarias.

Monterde, 26 de marzo de 1931.— El Alcalde, P. A., C. Arnillera.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.518.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de Pilar Raspal Gracia, mayor de edad, soltera, hija de Mariano y Antonia, que falleció en esta ciudad el día 8 de noviembre de 1928; y de Angel Raspal Gracia, mayor de edad, soltero, hijo de Mariano y Antonia, que falleció también en esta ciudad el día dos de junio de 1930, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a reclamar, en forma, su derecho; haciéndose constar que la herencia de la primera es reclamada para su hermano de doble vínculo Angel Raspal Gracia y su hermana paterna Juana-Narcisca Raspal Gáñez, y la del segundo, para esta última Juana-Narcisca, hermana paterna suya.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zuera.

D. Ricardo Fernando Pérez, Juez municipal de la villa de Zuera;

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia del juicio verbal civil instado por D. Francisco Sanz Casabona, contra D. Francisco Benesenes Arguilé, ambos de esta vecindad, se ha acordado sacar a subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que se reseñan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 52, correspondiente al día dos del actual.

Para cuya subasta se ha señalado el día veinte de abril próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que se hacían en el mencionado edicto.

Zuera, a 28 de marzo de 1931.—Ricardo Fernando.—El Secretario, Faustino Moreno.

IMPRESA DEL HOSPICIO